

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ERRATA.

En el Boletín oficial núm.º 98 correspondiente al sábado 20 del actual, circular 304, plana 3.ª, 1.ª columna, en el aparte que empieza «En las propuestas», línea 3.ª, donde dice *Patronos* léase *Párrocos*.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 949.

Circular número 305.

En 15 de los corrientes fueron recogidas por el Capellan del santuario de Nuestra Señora de Sancho Abarca sito en los términos de la villa de Tauste y confrontante con la bardena de Navarra, tres potras de treinta meses de edad, y marcadas recientemente, de las cuales la una es canosa careta, y las otras restantes negras; y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarlas, se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de sus dueños, debiendo dirigir sus reclamaciones á el Alcalde de la referida villa de Tauste, en cuyo poder se hallan depositadas. Zaragoza 20 de Junio de 1857.—José Osorio.

Núm. 950.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo verificarse la cobranza de las contribuciones de inmuebles y subsidio por medio de los recibos de talon segun está prevenido en instrucciones, la Administracion de mi cargo tiene recomendado á los recaudadores cumplan con esta disposicion, y que al efecto se provean oportunamente de los espresados recibos que deben presentar en la oficina para que sean confrontados y sellados como corresponde; pero las quejas producidas por algunos Ayuntamientos dan á conocer que no en todos los pueblos se cumple con estas formalidades, lo cual pudiera dar lugar á creer que aquella disposicion haya quedado en desuso. En este concepto considero oportuno recordar tanto á los Ayuntamientos como á los recaudadores cuanto sobre el particular se haya prevenido, en la inteligencia de que no solo están vigentes las órdenes que establecen el uso de los recibos de talon, si es que, dispuesto como estoy á que se lleven á debido efecto, no podré menos de atender las quejas que se presenten en este sentido y exigir en su vista la responsabilidad á quien corresponda. Zaragoza 18 de Junio de 1857.—P. S., Diego A. Robés.

NUM. 951.

El martes 23 del presente mes á las doce del dia se subastarán en público remate, dos lotes de géneros admitidos á comercio, declarados en comiso, que se componen como sigue.

Primer lote.

236 Tiras ó Badanas charoladas para sudarios de sombreros, á 4 rs. una, 944.—Espediente núm. 29.

Segundo lote.

24 Cajas de hoja de lata, con sardinas en aceite de Nantes, y las Rochele á 8 rs. vn. una, 192.

27 libras Salchichon extranjero, ó de Lion, á doce rs. vn. libra.—Espediente núm. 31.

Zaragoza 18 de Junio de 1857.—P. S. Diego A. Rovés.

NUM. 952.

A consecuencia de lo prevenido por esta Administracion en la circular inserta en el suplemento al Boletín oficial núm. 44, donde se publicó el cupo de Inmuebles del corriente año respecto de los contribuyentes á quienes por dejar de serlo en el mismo hubiera de devolverseles lo exigido á buena cuenta en el primer trimestre, se han suscitado algunas dudas que creo del caso aclarar en bien del servicio y los interesados.

Mal interpretada esta disposicion por diferentes Ayuntamientos han consultado unos y reclamado otros de los recaudadores, las cantidades que los contribuyentes que se hallan en dicho caso habian satisfecho en el primer trimestre, con objeto de indemnizarles, sin otra consideracion que la de haberlos comprendido en las relaciones puestas al final de los repartimientos, cuando segun los términos en que muchos de estos se habian redactado, no cabia el abono en la forma indicada.

Es necesario tener en cuenta que los recaudadores á quienes era forzoso hacerles el cargo del importe integro del trimestre, no pueden desmembrarlo, por que si tal hicieran, resultaria un deficit que no solo entorpeceria las operaciones de contabilidad, si es que en muchos casos no podria cubrirse facilmente, por haberse hecho previamente el cobro de todos los nuevos contribuyentes por la parte que les correspondia.

Como quiera que las fincas sobre que se impone esta contribucion subsiste siempre, es evidente que no pueda dejar de satisfacerse; de modo que la cuestion queda reducida á la manera de verificarlo. Sobre este extremo llamo pues la atencion de los Ayuntamientos á fin de obviar toda clase de dificultades que seguramente no existirian á haber comprendido bien el sentido de la mencionada disposicion.

El reintegro á los que fueron contribuyentes de las cantidades que han pagado á buena cuenta, no pueden tener lugar sin haberse antes realizado el cobro de los que por la adquisicion de las fincas que aquellos poseian ú otro concepto, quedaron obligados á satisfacer la contribucion.

Sentado este principio, se comprende muy bien que el reintegro sea una operacion sencilla, puesto que se reduce á que con lo pagado por los unos, sean los otros indemnizados de las cantidades anticipadas.

Bajo este supuesto, espero que los Ayuntamientos de los pueblos donde el espresado reintegro no hubiere aun tenido efecto, lo realicen en union de los recaudadores en los términos indicados procurando salvar cualquiera dificultad que pueda entorpecer el servicio sin perjudicar á los contribuyentes. Zaragoza 20 de Junio de 1857.—P. S. Diego A. Rovés.

Núm. 953.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último

corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 30 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de rs. vn. 1.800,000 para Castilla la Nueva; 794,000 para Cataluña; 176,000 para Galicia; 200,000 para Aragon; 235,000 para Castilla la Vieja; 195,000 para Navarra; 162,000 para Burgos; 122,000 para provincias Vascongadas; bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la pro-

posicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Junio de 1857.—Francisco Orlando.

NUM. 954.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon a Domingo Garcia, natural de Madrid, para que al término de nueve dias, comparezca en las Cárceles de este Partido de rejas adentro á oír los cargos que le resultan de la causa formada contra el mismo, sobre robo de dinero y otros efectos de la casa habitacion de su amo D. Manuel Cortés, vecino de esta Capital, ocurrido la tarde del 27 de Abril finado, y pasado sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar, Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S.ª Pedro del Rey.

NUM. 955.

D. Juan Maria Zanon Puig Samper, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente, cita, llama y emplaza, por segundo edicto y pregon á Policarpo Lapieza, natural de esta villa, conocido por

el Polvoroso, para que en el término de nueve dias se presente en estas cárceles á defenderse en la causa que contra el mismo se sigue, sobre muertes violentas de Gaspar Belza y Juan Ezquerra; que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo se sustanciará la causa en Estrados, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.—Dado en Sos á 17 de Junio de 1857.—Juan Maria Zanon.—Por su mandado, Mariano Campos.

NUM. 956.

D. José Sierra y Herrera, Juez de paz primero, de la villa de Pina, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por tercer edicto y pregon, á Lorenzo Toha, y su mujer Nicolasa Vallespin, por dioseros, vecinos que fueron de La Almolda, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado, á defendersen en la causa que se sigue contra los mismos y otros sobre sus traccion de seis fajos de mies de un campo de Agustin Samper vecino de la espresada villa de La Almolda; que si se presentaren se les oirá y hará justicia en lo que la tuviere. y en otro caso por su rebeldia se sustanciará la causa en estrados, parándoles el perjuicio consiguiente.—Dado en Pina á 17 de Junio de 1857.—José Sierra y Herrera.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

NUM. 957.

D. Teodoro Aspas, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ordobas y Saldibar (a) el Chiquero, natural y vecino de Belchite de sesenta y tres años de edad, estatura regular, pelo cano, y delgado de cuerpo, contra quien procedo criminalmente, sobre haberse fugado de esta poblacion, á donde fué conducido por la Guardia civil con carta guia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; para que estinguiese los veinte y seis meses de confinamiento impuestos al mismo por la Excmo. Audiencia del Territorio sobre quebrantamiento de sentencia para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el tér-

mino de la ley á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía; y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en la persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, espido el presente en Caspe el 15 de Junio del año del sello.—Teodoro Aspas.—Por su mandado Gerónimo Gimenez.

NUM. 958.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de La Almunia de doña Godina y su Partido.

Los alcaldes constitucionales y demas empleados de vigilancia, procurarán indagar el paradero de los sugetos cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de conseguirlos los remitirán á este juzgado en clase de arrestados. Asi lo tengo acordado en causa contra los mismos sobre lesiones. Dado en La Almunia á 16 de Junio de 1857.—Enrique Morales.—Por su mandado, Juan Crisóstomo Zapater.

Señas de los reos.

Isidro Vicen y Solé natural de Alcolea del Pinar sin domicilio fijo, de oficio cestero, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y Jorja, casado con Antonia San Martin.

Vicente Giral y San Martin, natural de Gastejon de Monegros, soltero, de oficio apañacuencos, de doce años de edad, é hijo del difunto Miguel y de Antonia, viviente.

Parte no oficial.

La conduta de médico del pueblo de Illueca á partido cerrado se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia Don Lamberto Guadan y Borrao: su dotacion consiste en 7000 rs. vn. anuales, pagados en metálico y por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento antes del día 8 de Julio próximo, en que se proveerá. 3

Imprenta de A. Gallifa calle del Trenque núm. 9.